



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA**

DECRETO NÚMERO

DE 2019

“Por medio del cual se adiciona y modifica el Decreto 1407 de 2017, modificado parcialmente por el Decreto 1787 de 2017”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el Decreto Ley 903 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en su punto 5.1.3.7. y del Decreto Ley 903 de 2017, el 15 de agosto de 2017 las FARC-EP entregaron de forma libre y voluntaria el inventario definitivo de sus bienes y activos, a los representantes de la Misión de Naciones Unidas y del Mecanismo de Monitoreo y Verificación, quienes a su vez lo entregaron al Ministro del Interior como representante del Gobierno Nacional.

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 3 del Decreto Ley 903 el Gobierno Nacional está facultado para reglamentar los términos que permitan la transferencia de los bienes y activos inventariados por parte de las FARC – EP al patrimonio autónomo.

Que mediante el artículo 1 del Decreto 1407 de 2017 se designó a la Sociedad de Activos Especiales (SAE) S.A.S. como administrador del patrimonio autónomo, para que realizara la recepción material, verificación, custodia y administración de los bienes y activos inventariados.

A su vez, el artículo 2 del referido Decreto creó la Comisión Transitoria de Verificación de Bienes y Apoyo, con la finalidad de asegurar el apoyo técnico, administrativo y financiero que requiere la Sociedad de Activos Especiales (SAE) S.A.S., como administrador del patrimonio autónomo, para la gestión y administración de los activos inventariados. Que constituido el patrimonio autónomo, la Comisión Transitoria será el Consejo Fiduciario previsto en el artículo 3º del Decreto Ley 903 de 2017.

Que el artículo 4º del Decreto 1407 de 2017, establece que *“[I]os exintegrantes de las FARC-EP que en su momento suscribieron el inventario de los bienes de que trata el Decreto Ley 903 de 2017 deberán garantizar la entrega material de cada bien incluido en este y responderán por su cuidado e integridad hasta el momento en que se realice dicha entrega material. Para el efecto deberán designar unos delegados que se encarguen de este proceso en relación con cada bien”*.

“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1407 de 2017, modificado por el Decreto 1787 de 2017”

Que de conformidad con el Decreto 1535 de 2017 que adiciona el Decreto 1081 de 2015, la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. recibe los bienes que sean entregados voluntariamente y sin oposición y sobre los cuales no pesen limitaciones al derecho de dominio ni gravámenes. Razón por la cual, para el caso de los bienes sujetos a registro se necesita que los exintegrantes de las FARC-EP garanticen la participación de los propietarios inscritos en registro, en la diligencia de entrega material.

Que se hace necesario establecer un término perentorio para que los exintegrantes de las FARC-EP realicen la entrega material de los bienes referidos en el Decreto Ley 903 de 2017, y de esta forma cumplir con la finalidad de los bienes y activos inventariados, esto es, la reparación material de las víctimas del conflicto en el marco de las medidas de reparación integral, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.3.7 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que el artículo 7 del Decreto 1407 de 2017 sobre el funcionamiento de la Comisión Transitoria de Verificación de Bienes y Apoyo estableció que las reuniones presenciales de la Comisión se realizarían cada semana, previa citación del Secretario Técnico o por cualquier miembro de manera extraordinaria.

Que el Decreto 1787 de 2017 en su artículo 4 e modificó el artículo 7 del Decreto 1407 de 2017, cambió la periodicidad de las reuniones, señalando que se realizarían de manera quincenal y con posibilidad de efectuarlas por medio de conferencia virtual en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Que el período allí establecido de quince (15) días resulta breve e implica un desgaste institucional que no atiende los principios de la función administrativa de eficiencia y eficacia según lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Que por lo anterior, se hace necesario adecuar el tiempo previsto para la realización de las sesiones de la Comisión, a una periodicidad prudente para presentar los correspondientes reportes y avances a la Comisión, sobre la administración de los bienes.

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónese un párrafo al artículo 4 del Decreto 1407 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 4°. Entrega material por parte de los exintegrantes de las FARC-EP. Los exintegrantes de las FARC-EP que en su momento suscribieron el inventario de los bienes de que trata del Decreto Ley 903 de 2017 deberán garantizar la entrega material de cada bien incluido en éste y responderán por su cuidado e integridad hasta el momento en que se realice

“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1407 de 2017, modificado por el Decreto 1787 de 2017”

dicha entrega material. Para el efecto deberán designar unos delegados que se encarguen de este proceso en relación con cada bien.

Parágrafo. *En todo caso, antes del 31 de diciembre de 2019, los exintegrantes de las FARC-EP deberán realizar la entrega material de todos los bienes incluidos en el inventario”.*

Artículo 2. Modifíquese el artículo 7 del Decreto 1407 de 2017, modificado por el artículo 4° del Decreto 1787 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 7. Funcionamiento. *La Comisión se reunirá bimestralmente, previa convocatoria realizada por el Secretario Técnico y extraordinariamente a solicitud de alguno de los miembros de la Comisión.*

Parágrafo. 1 En su primera sesión, la Comisión elegirá a su Presidente.

Parágrafo 2. La comisión podrá deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado de conformidad con el artículo 63 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 7 y adiciona el artículo 4 del Decreto 1407 de 2017.

PUBLÍQUESE, y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a

LA MINISTRA DEL INTERIOR,

NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1407 de 2017, modificado por el Decreto 1787 de 2017”

MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

GUILLERMO BOTERO NIETO

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

ANDRÉS RAFAEL VALENCIA PINZÓN

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,**

MARIA PAULA CORREA FERNÁNDEZ (E)

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA- DANE,**

JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCIAL,**

SUSANA CORREA BORRERO